



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



335

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 1109 -2010-GR.CAJ/GRDS.

Cajamarca, 09 SEP 2010

#### VISTO:

El Expediente con Registro N° 90617, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Don José Felix Vasquez Mejía, contra la Resolución Directoral Regional N° 2108-2010/ED-CAJ de fecha 31 de Mayo de 2010, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante *Artículo primero* del Acto Administrativo del Visto, se resolvió Declarar Improcedente el petitorio formulado por el recurrente para que se le reintegre los montos correspondientes por haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Magisterio Nacional ;

Que, el impugnante amparándose en el Art. 209° de la Ley N° 27444 recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de Apelación, contra la Resolución descrita en el Visto, manifestando que la decisión asumida viola el Principio de Legalidad previsto en la Ley del Procedimiento General, en la medida que la asignación originalmente concedida ha sido dada sin respetar lo dispuesto por el artículo 213° del Reglamento de la ley del profesorado probado por D.S. N° 019-90-ED que reza : " **El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón...**"; alude asimismo que el monto originalmente asignado no se ha calculado en base a las remuneraciones íntegras a las que refiere la Ley, sino en base a remuneraciones totales permanentes, resultando una cantidad sumamente irrisoria e insignificante, señala además que la impugnada viola el Principio de Jerarquía Normativa, en la medida que la administración no está aplicando lo dispuesto en la ley del profesorado N° 24029, sustenta su posición en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional asumiendo que el pago de la asignación que reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre el concepto que ha utilizado la impugnada ( Expediente N° 2003-2534 );

Que, el **D.S. N° 051-91-PCM**, precisa en su **artículo 9°**, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la remuneración total permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: **Remuneración Total Permanente:** "Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado para la emisión del acto administrativo impugnado, en cuanto al cálculo del monto para la concesión del beneficio solicitado por el recurrente;

Que, para el caso, resulta de aplicación el numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2010, que establece: "Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."; en tal sentido, se determina que la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 341-2010-GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D.S. N° 051-91-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO :** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don José Felix Vasquez Mejía, contra la Resolución Directoral Regional N° 2108-2010/ED-CAJ de fecha 31 de Mayo de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 –GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Deyanir D. Lezcano Minchón  
GERENTE REGIONAL

